



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-07-2019 02:58:02

Contestar Cite Este No.:2019EE67793 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA/REPRE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DE

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
AV CR 14 1 65
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 435962016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 14793 De fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 435962016 Adelantada en contra de FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 435962016 -
Anexo: 7 folios

Elaboró: LUZDARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

67793



AUTO No.14793 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013 Numerales 1º, 2º, y 3º del Artículo 20, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Numeral 4º del Artículo 176 de la Ley 100/93, los Literales q) y r) del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se inició la presente investigación es la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7 y Código de Prestador No.1100105681-01, ubicada en la Avenida Carrera 14 No.1 - 65, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; con dirección de correo electrónico email: m.rivera@fundacionhomi.org.co, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa la queja presentada por el señor OMAR EDUARDO VALLEJO RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.793.358, ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD con NURC 1-2016-068902 de fecha 23/05/2016 y trasladada por factor de competencia a esta Secretaría Distrital de Salud bajo el Radicado No.2016ER43596 calendada 20/06/2016 con Requerimiento 1096882016, por medio de la cual denunció presuntas irregularidades en la calidad de la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a su hija, la menor VALERIA VALLEJO PACHECO, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA e IDE S.A.S, en hechos acontecidos desde el 18 de marzo del año 2016.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

De la queja presenta por el señor VALLEJO RODRÍGUEZ, ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se procederán a extraer los apartes siguientes:

"Hace aproximadamente dos meses mi hija de dos (2) años de edad, presentó un cuadro clínico de fiebre, tos severa y demás afecciones respiratorias que a pesar de los cuidados en el hogar y las atenciones que como familia le brindamos, seguían afectando la salud y bienestar de la menor; razón por la cual decidimos acudir a las instalaciones del servicio de urgencias del HOSPITAL DE LA MISERICORDIA para que fuera atendida por los profesionales de la salud. Una vez valorada y diagnosticada por el médico de turno, le fueron ordenados y practicados una serie de exámenes rutinarios, no obstante, la afectación en su salud persistía.

Tras varias consultas médicas, los especialistas consideraron conveniente ordenarle a mi menor hija, la práctica de la PRUEBA DE TUBERCULINA (TUBERCULIN SKIN TEST). Una vez realizado el protocolo que dicho examen requiere, el laboratorio INMUNOLOGIA Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO S.A.S., a través de la doctora MARTHA COLMENARES P. identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.467.398, Bacterióloga del citado laboratorio, el día dieciocho (18) de marzo de 2016' certificaron que mi hija VALERIA VALLEJO PACHECO presentaba una infección por Tuberculosis con un resultado de 13 mm, es decir, con resultado positivo frente a. la presencia de bacterias que causan tan penosa enfermedad, tal como se puede observar en el documento anexo a la presente solicitud. (Anexo 1).

Ante tan devastador resultado y las precarias condiciones de salud de mi hija, el 22 de marzo del presente año ingresó con hospitalización pediátrica al HOSPITAL DE LA MISERICORDIA con el fin de tratar la Tuberculosis respiratoria y Bronconeumonía aún no especificada.

Tras su estancia en dicho Hospital, requirió ser tratada con una serie de analgésicos, medicamentos, oxígeno complementario y terapia respiratoria con el fin de mejorar su estado de salud. El médico tratante ante el cuadro clínico inespecífico que presentaba mi menor hija, ordenó la práctica del examen QUANTIFERON TB, buscando tener mayor claridad de su estado de salud y poder así iniciar el manejo antituberculoso que ella requería (Ver Anexo 2).

Como es de su conocimiento, la tuberculosis es una enfermedad causada por bacterias que se propagan por el aire de una persona a otra y que de no tratarse como corresponde, se convierte en la principal causa de mayor sufrimiento y mortalidad en el ser humano; motivo por el cual mi familia y yo nos vimos obligados a someternos a una serie de exámenes especializados para determinar si también presentábamos la infección por tuberculosis, exámenes que como bien sabrá no fueron ordenados por nuestra EPS sino que por el contrario, fueron asumidos por nosotros mismos, situación que afectó considerablemente mis finanzas y la de mi familia, pues es uno de los exámenes más costosos en nuestro país. Para nuestra fortuna, los resultados fueron negativos.

Tras el pasar de los días, mi hija VALERIA VALLEJO PACHECO fue evolucionando satisfactoriamente a los tratamientos médicos que le estaban practicando y es así como el día 30 de marzo de 2016 le tomaron las muestras para el examen Quantiferon TB y el día ocho (8) de abril siguiente, el INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S.A.S. a través de las doctoras MARIA CONSUELO CASAS GOMEZ y CONSTANZA AMAZO MARTINEZ, le certificaron al HOSPITAL DE LA MISERICORDIA que mi hija VALERIA VALLEJO PACHELO obtuvo un resultado menor 0.1 IU/ml en dicha prueba, lo que sugiere un diagnóstico negativo para tuberculosis (Ver Anexo 3).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Auto No. 14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No. 43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No. 899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Si bien la noticia fue recibida con satisfacción en nuestra familia, también generó una serie de dudas e inquietudes frente a la forma en la que están siendo practicados y analizados los exámenes de laboratorio en las entidades mencionadas anteriormente, pues se presume que las pruebas científicas de las que fue objeto mi hija VALERIA VALLEJO PACHECO están precedidas por un grupo de especialistas idóneos, una serie de procedimientos, capacitaciones, supervisión y prácticas con los más altos estándares de calidad sin embargo, lo ocurrido refleja una total discrepancia entre los conceptos emitidos por los dos laboratorios.

Aunado a lo anterior, nos vimos afectados considerablemente en nuestra integridad física y emocional, pues dicha situación generó angustia, incertidumbre, desestabilidad, un alto grado de estrés y preocupación por la vida de mi hija menor, mi esposa y demás miembros de mi familia, al punto de sentirnos segregados socialmente a causa del aislamiento del cual fuimos objeto, trastocando el rol cotidiano de la menor como niña en crecimiento y desarrollo perturbando su capacidad para relacionarse placenteramente en sociedad; y el de nosotros como personas en edad productiva, impidiendo el normal desarrollo de las actividades laborales y como familia. Así mismo y como se mencionó anteriormente, se ocasionaron perjuicios de tipo pecuniario, pues no contamos con los recursos suficientes para solventar los gastos que esta situación generó.

De lo anterior, es clara la vulneración a nuestro derecho al desarrollo de la personalidad como seres humanos, a la familia, a la salud física y mental, derechos fundamentales que tienen vital protección constitucional y legal y por lo tanto deben ser resarcidos ante estos hechos.

Frente a todo lo expuesto es de gran importancia para mí como para mi familia sentar un precedente frente a la conducta negligente por parte del personal del Laboratorio IDE SAS que presta sus servicios al HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, quienes al haber omitido los conductos regulares o procedimientos establecidos para el manejo, clasificación de los exámenes y resultados de los estudios realizados a los pacientes del hospital, incurre en situaciones que comprometen la integridad de los pacientes y de las familias de cada uno de ellos al no dar un trato responsable a una información tan importante y ante una enfermedad tan grave y contagiosa como es la TUBERCULOSIS.

Es por eso que mediante este escrito solicito a ustedes de manera formal que se decreten las investigaciones de carácter administrativo a que haya lugar, procurando esclarecer lo que realmente sucedió dentro de las instalaciones de los LABORATORIOS y del HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, que generaron todo este trámite amargo para mi hija y mi familia en general, pues si bien esta situación fue reversible, también es cierto que esta serie de errores no pueden presentarse en futuros pacientes, que pueden recibir o no el tratamiento adecuado para sus afectaciones físicas, no solo dejando como resultado situaciones altamente dañinas en su persona sino en sus familias" (Folios 2 y 3).

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento ante esta Autoridad de Vigilancia y Control, mediante oficios con Radicados 2017EE928 de fecha 06/01/2017 y 2017EE5729 de fecha 26/01/2016 y en cumplimiento al Numeral 4° del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993, los Artículos 43, 44, 45 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 780 de 2016, solicitó al Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, allegar los siguientes documentos: (i). Fotocopia de la historia clínica completa, foliada y ordenada cronológicamente y en medio magnético de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO,



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

identificada con R.C 1013018837, incluido el Triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas por la institución (Folios 13 y 22).

De igual manera, con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento ante esta Secretaría Distrital de Salud, mediante oficio con Radicado No.2017EE1281 de fecha 10/01/2016 y en cumplimiento al Numeral 4° del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993, los Artículos 43, 44, 45 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 780 de 2016, el Despacho solicitó al Representante Legal de la institución INMUNOLOGÍA Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO IDE S.A.S, allegar los siguientes documentos: (i). Fotocopia del resultado de laboratorio practicado a la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, identificada con R.C 1013018837, el día 18 de marzo de 2016 (Folio 14).

A consecuencia de lo anterior, en el mes de mayo de 2018, se emitió Concepto Técnico Científico por uno de los Profesionales de la Salud adscritos al Despacho a quien le correspondió el análisis del caso sub lite (Folios 42 y 43 vto).

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Queja y Anexos presentados por el señor OMAR EDUARDO VALLEJO RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.793.358, ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD con NURC 1-2016-068902 de fecha 23/05/2016 y traslados por competencia a esta Secretaría Distrital de Salud bajo el Radicado No.2016ER43596 calendada 20/06/2016 con Requerimiento 1096882016, por medio de la cual denunció presuntas irregularidades en la calidad de la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a su hija, la menor VALERIA VALLEJO PACHECO, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA e IDE S.A.S (Folios 1 al 11).
2. Oficio con Radicado No.2016EE46422 de fecha 21/07/2016, a través cual este Despacho le informa al señor OMAR VALLEJO RODRÍGUEZ, sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y en igual sentido, le advierte que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del CPACA, éste *deberá manifestar por escrito su intención de ser reconocido como tercero interviniente dentro de la presente investigación (Folio 12 y vto).*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No. 14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

3. Oficio con Radicado No.2017EE928 de fecha 06/01/2017, mediante el cual este Despacho solicitó al Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, allegar los siguientes documentos: (i). Fotocopia de la historia clínica completa, foliada y ordenada cronológicamente y en medio magnético de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, identificada con R.C 1013018837, incluido el Triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas por la institución (Folio 13).
4. Oficio con Radicado No.2017EE1281 de fecha 10/01/2016, a través del cual este Despacho solicitó al Representante Legal de la institución INMUNOLOGÍA Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO IDE S.A.S, allegar los siguientes documentos: (i). Fotocopia del resultado de laboratorio practicado a la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, el día 18 de marzo del año 2016 (Folio 14).
5. Oficio con Radicado No.2017EE928 de fecha 06/01/2017, por el cual este Despacho solicitó al Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, allegar los siguientes documentos: (i). Fotocopia de la historia clínica completa, foliada y ordenada cronológicamente y en medio magnético de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, correspondiente a las atenciones brindadas por la institución (Folio 15).
6. Oficio y Anexos con Radicado No.2017EE3223 de fecha 19/01/2018, por medio de los cuales la institución INMUNOLOGÍA Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO IDE S.A.S, da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en relación al caso de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO (Folios 16 al 20).
7. Oficio con Radicado No.2017EE5729 de fecha 26/01/2017, mediante el cual este Despacho solicitó al Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, allegar los siguientes documentos: (i). Fotocopia de la historia clínica completa, foliada y ordenada cronológicamente y en medio magnético de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, identificada con R.C 1013018837, incluido el Triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas por la institución (Folios 21 y 22).
8. Oficio con Radicado No.2017ER8533 de fecha 09/02/2017, a través del cual el Gerente Científico de la FUNDACIÓN HOMI, allega al Despacho copia del historial clínico de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, aportado el mismo en medio magnético contentiva en un (1CD) (Folios 23 y 23A).





Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

9. Oficio con Radicado No.2016ER60379 de fecha 28/09/2016, mediante el cual la Gerente de la institución INMUNOLOGÍA Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO IDE S.A.S, allega al Despacho los documentos solicitados previamente referentes al caso de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, aportado los mismos en medio magnético contentivos en un (1CD) (Folios 24 al 25A).
10. Oficio de fecha 24 de agosto de 2016, a través del cual el Gerente Científico de la FUNDACIÓN HOMI, allega al Despacho copia de la historia clínica de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, aportado la misma en medio físico contentiva en quince (15) Folios algunos útiles por ambas caras (Folios 26 al 41).
11. Concepto Técnico del mes de mayo de 2018, emitido por el Profesional de la Salud adscrito al Despacho a quien le correspondió el análisis del caso (Folios 42 y 43 vto).
12. Impresión del Pantallazo de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que fueron consultados los datos del HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (Folio 44).

4. - COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su Artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, radica en cabeza de la "SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD", de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la "VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD", de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20º: SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento".*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

La Ley 10 de 1990 en su Artículo 12 Literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

- q). *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación.*
- r). *Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Ley 100 de 1993 Artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

"Numeral 4º. La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, o si por el contrario, se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado Colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud de Bogotá es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Ahora bien, en el presente asunto se cuenta, que una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente y aportado hasta esta instancia procesal, y tras examinar cada una de las pruebas con relación a las presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud en el marco de los atributos de calidad, dispensados a la menor VALERIA VALLEJO PACHECO, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, en hechos acaecidos desde el día 18 de marzo del año 2016; al respecto, se logró establecer que no se configuraron fallas a nivel institucional y/o de índole profesional que hayan afectado los atributos de la calidad dentro del proceso de prestación de servicios de salud brindados por el prestador en comento, conforme lo concluye el Concepto Técnico Científico del cual se procederán a extraer los siguientes apartes pertinentes, así:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Paciente de 2 años de edad que consulta al HOMI el 22-03-2016, por Sintomatología Respiratoria Crónica exacerbada de 3 días, en el estudio de la sintomatología crónica el medico solicitó prueba de PPD ya que requería descartar Tuberculosis como Diagnóstico Diferencial, la prueba se realizó el 16-03-2016 en el laboratorio Inmunología y Diagnóstico Especializado SAS, se hizo lectura a los tres días encontrando pápula de 13 mm (documentada con fotografía en el expediente) la cual es adecuadamente interpretada como positiva, esta es una prueba de orientación y no implica que se tenga la enfermedad Tuberculosis como lo manifiesta el peticionario sino que se deben realizar pruebas más específicas para confirmar el diagnóstico como el Quantiferón.

CONCEPTO:

Revisando la Historia Clínica aportada tanto en la parte Médica como de Laboratorio Clínico no se encuentran fallas Profesionales y/o Institucionales relacionadas con la calidad de la atención por lo cual se cumplen los Atributos en cuanto a la Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Pertinencia y Seguridad.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

El hecho que la prueba confirmatoria hubiera salido negativa, no implica error o falla en la primera prueba la cual se encuentra debidamente documentada. Puede tratarse de un caso de sensibilidad mayor a la vacuna como lo planteo Infectología en la interconsulta realizada" (Folio 43 y vto).

Ahora bien, no es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

De otro lado, para el Estado Colombiano, ha sido una constante propender por el mejoramiento de la calidad en los servicios de salud que brindan las instituciones habilitadas legalmente para ello, mandato que se encuentra debidamente consignado en la Ley 100 de 1993 en su Artículo 185, concordante con el Artículo 3° Numeral 3.8, de la Ley 1438 de 2011 que lo modificó, enfatizando en que son principios básicos de este servicio público, la calidad y la eficiencia, materia que igualmente fue regulada a través del Decreto 780 de 2016 y por ende, plenamente llamado a regular la garantía de la calidad en el servicio sanitario.

Bajo este escenario, debe empezar por señalarse que la garantía de calidad, se define, como el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

Por ende, las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

De acuerdo a lo expuesto en renglones anteriores, y con fundamento a las pruebas obrantes dentro del plenario, de manera espacial, el Concepto Técnico emitido por el Médico Auditor adscrito al Despacho, quien realizó el respectivo análisis cronológico de los registros y demás documentos que integran la historia clínica de la paciente VALERIA VALLEJO PACHECO, se evidencia que la atención en salud dispensada por la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, fue adecuada dentro de los parámetros de calidad establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS); toda vez que no se evidenciaron presuntas fallas



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

institucionales y/o de su personal médico asistencial dentro del marco de calidad en la prestación de servicios de salud.

Luego entonces, en el presente caso no se evidenciaron irregularidades ligadas a los criterios de la calidad, en relación con los servicios de salud brindados por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, a la menor VALLEJO PACHECO, tal como lo concluye el análisis efectuado por el Profesional de la Salud adscrito a este Despacho, quien a reglón seguido precisó:

CONCEPTO:

Revisando la Historia Clínica aportada tanto en la parte Médica como de Laboratorio Clínico no se encuentran fallas Profesionales y/o Institucionales relacionadas con la calidad de la atención por lo cual se cumplen los Atributos en cuanto a la Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Pertinencia y Seguridad.

El hecho que la prueba confirmatoria hubiera salido negativa, no implica error o falla en la primera prueba la cual se encuentra debidamente documentada. Puede tratarse de un caso de sensibilidad mayor a la vacuna como lo planteo Infectología en la interconsulta realizada" (Folio 43 y vto).

De lo descrito en el punto precedente, se infiere entonces sin lugar a equívocos, que dentro del proceso de prestación de servicios de salud por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, no se configuraron fallas a nivel institucional y/o de racionalidad técnico científica que hayan afectado los atributos de la calidad, lo cual deja sin efecto los hechos exhortados por el señor OMAR EDUARDO VALLEJO RODRÍGUEZ, en su escrito de queja.

Así las cosas y, en razón a que no se han evidenciado presuntas fallas en los atributos de la calidad en el proceso de atención de la paciente en comento, se procederá a concluir con todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa y su posterior archivo.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los Artículos 47 y 49 Numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que en su tenor expresa:

"Artículo 47º. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.





Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49°. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

(...)”.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”, y que “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados.



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

En este caso, la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente y no menos importante, el Despacho considera pertinente precisar, que mediante oficio con Radicado No.2016EE46422 de fecha 21/07/2016 (Folio 12 y vto), se le advirtió al señor OMAR EDUARDO VALLEJO RODRÍGUEZ, que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste debía manifestar por escrito su intención de ser reconocido como tercero interviniente dentro de la presente investigación, quien de manera particular se abstuvo de presentar y/o allegar escrito alguno, situación que en efecto lo limita a una condición de simple quejoso, y en tal sentido, esta instancia procederá a comunicarle la presente decisión, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENARSE EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación preliminar No.43596-2016, y las diligencias adelantadas en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7 y Código de Prestador No.1100105681-01, ubicada en la Avenida Carrera 14 No.1 - 65, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; con dirección de correo electrónico email: m.rivera@fundacionhomi.org.co, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, al no existir razones jurídicas que soporten las mismas y evitando un desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Continuación del Auto No.14793 del 22 de noviembre de 2018.

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar No.43596-2016, en favor de la institución FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificada con NIT. No.899.999.123-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al quejoso, señor OMAR EDUARDO VALLEJO RODRÍGUEZ quien podría ser ubicado en la Calle 17 Sur No.50 - 51, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; en asentimiento a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: H.A.Ramos
Revisó: Dra. Angéla M. Riveros



